



2020 – Año del General Manuel Belgrano

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso...
sancionan con fuerza de Ley:

MODIFICACIÓN DE LA LEY 13.640.

PRÓRROGA DE PLAZOS DE CADUCIDAD DE EXPEDIENTES

ARTÍCULO 1º- Objeto. La presente ley tiene por objeto prorrogar de forma excepcional por un (1) año los plazos previstos por la Ley 13.640 y sus modificatorias, de los proyectos de ley sometidos a la consideración del Congreso de la Nación cuya caducidad debiera operar durante el año parlamentario 2020, en razón de las dificultades surgidas para el normal desarrollo del procedimiento parlamentario en el marco de la emergencia sanitaria causada por la pandemia del Coronavirus (COVID-19).

ARTÍCULO 2º- Prórroga de plazos de caducidad de proyectos de ley. Incorpórese a continuación del artículo 7º de la Ley 13.640 y sus modificatorias, la Cláusula transitoria primera que quedará redactada de la siguiente manera:

“Cláusula transitoria primera.- En virtud de la situación de emergencia sanitaria causada por el Coronavirus (COVID-19), prorrógase por un (1) año los plazos de caducidad previstos en el artículo 1º para los proyectos de ley sometidos a la consideración del Congreso cuya caducidad debiera operar durante el año parlamentario 2020.

En el caso de las iniciativas parlamentarias que no sean proyecto de ley, cada Cámara definirá el plazo de prórroga correspondiente.”

ARTÍCULO 3º- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Brenda Lis Austin
Diputada Nacional

Cofirmantes: Dip. Silvia Lospennato- Dip. Dolores Martínez



2020 – Año del General Manuel Belgrano

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

Con motivo de la declaración de pandemia emitida por la Organización Mundial de la Salud (OMS) a causa de propagación del coronavirus COVID-19 y su circulación comunitaria en nuestro país, el Poder Ejecutivo Nacional estableció el aislamiento social, preventivo y obligatorio a través del Decreto 297/2020 y sus sucesivas prórrogas. A causa de la vigencia de las restricciones del mencionado decreto, que involucran a un amplio espectro de situaciones y el cambio en las formas de funcionamiento de diversos espacios privados y públicos, es que se torna imperante tomar medidas que aseguren el sostenimiento de la actividad institucional, fundamental para la vigencia de los principios republicanos.

El Congreso de la Nación no se encuentra exento del impacto en la acción cotidiana que generó la pandemia, lo que llevó al desarrollo de acciones destinadas a restablecer el funcionamiento de comisiones y sesiones a través de medios telemáticos. La gravedad de la situación y las limitaciones de presencialidad acotaron la diversidad y el campo de discusión parlamentaria.

Con fecha 27 de marzo del presente año, por Resolución 660/20 de la Presidencia de esta Cámara, se estableció un régimen para retomar la presentación de proyectos, con la **limitante de que estén relacionados con el abordaje de la pandemia COVID19 (Art.1º)**. Posteriormente en el mes de mayo, por OD N° 6 la Cámara de Diputados acordó un Protocolo de funcionamiento parlamentario remoto, en consonancia con lo dispuesto por el artículo 14 del Reglamento de la Cámara de Diputados, bajo las circunstancias excepcionales habilitantes del artículo 106 y concordantes. Este último instrumento, aprobado el 13 de mayo del presente, en su artículo 1º, mantuvo algunos aspectos del procedimiento establecido por la Res. 660/20, pero eliminando la limitación temática y admitiendo la presentación de proyectos que versarán sobre cualquier materia de interés de los Diputados/as. Sin embargo, hasta entonces el impacto de la limitación objetiva en cuanto a la materia de tratamiento, impactó en el funcionamiento de la Cámara, debiendo operar una suerte de suspensión de los plazos de caducidad de iniciativas que no podían ser tratadas.



2020 – Año del General Manuel Belgrano

En el Senado de la Nación las limitaciones han sido mucho más estrictas. Con fecha 17 de marzo del presente año, por Resolución administrativa N° 487/2020 se tomaron medidas de funcionamiento interno tendientes a dar respuestas al marco de la pandemia. En lo que se refiere al tratamiento de proyectos, el Art.11° establece que durante el plazo de vigencia de dicha resolución, “sólo se sesionará en el ámbito del H. Senado de la Nación, en el supuesto que se trate un proyecto remitido por el Poder Ejecutivo de la Nación”. Posteriormente por Decreto de Presidencia de la Cámara 08/2020, ratificado en sesión del Senado en fecha 13 de mayo se estableció en el Art.2° que las sesiones virtuales o remotas tratarán sobre medidas específicas en el marco de la emergencia sanitaria declarada a raíz del COVID-19, sobre aquellas leyes que requiera el Poder Ejecutivo Nacional y aquellas iniciativas que a criterio del H. Congreso de la Nación sean necesarias para combatir el COVID-19, sus consecuencias y las que deriven de las medidas para prevenir la pandemia o sus efectos.

Estas limitaciones objetivas que acotan el debate parlamentario, han impedido el avance de los trámites de numerosos proyectos presentados en un período anterior y que se aproximan a una inminente caducidad sin haber tenido la libre posibilidad de ser considerados en comisiones y sesiones.

La Ley 13.640 y sus modificatorias regulan el límite temporal de vigencia de las iniciativas parlamentarias sometidas a consideración del Congreso de la Nación. La denominada “Ley Olmedo”, define en su artículo 1° que *“Todo proyecto de ley sometido a la consideración del Congreso que no obtenga sanción en una de sus Cámaras durante el año parlamentario en que tuvo entrada en el cuerpo o en el siguiente, se tendrá por caducado. Si obtuvo sanción en alguna de ellas en el término indicado éste se prorrogará por un año más.*

Todo proyecto de ley aprobado con modificaciones por la Cámara revisora que no termine el trámite establecido por el artículo 71 de la Constitución Nacional en el año parlamentario en que obtuvo la referida aprobación o en el siguiente, se tendrá por caducado”.



2020 – Año del General Manuel Belgrano

Asimismo, por medio de una Resolución Conjunta aclaratoria (RCPD 19/09), las presidencias de ambas Cámaras dispusieron que el sentido de éste artículo en cuanto al plazo de vigencia de los proyectos de ley que obtuvieron sanción de una de las Cámaras, es que el mismo es de tres años.

Con el presente proyecto, se aspira a extender la subsistencia de las iniciativas parlamentarias ingresadas como proyectos de ley ante un escenario adverso para su discusión, algunas de las cuales pueden estar dotadas de la legitimidad del despacho de comisión, de la impresión del Orden del Día correspondiente, o bien, del voto en pleno de la Cámara de origen. Por medio de una propuesta que apunta a la economía procedimental, es que promovemos la extensión excepcional de los plazos de caducidad de los proyectos de ley por el término de un (1) año, en tanto encuentren su caducidad en el presente año parlamentario.

En el segundo párrafo de la cláusula transitoria propuesta dejamos a salvo la decisión específica de cada Cámara de establecer la prórroga en el caso de proyectos que se vinculan a decisiones autónomas de cada cuerpo, viabilizadas por medio de proyectos de Resolución, Declaración o Comunicación. Esta es la vía reconocida por el propio artículo 5° bis de la Ley 13.640 y que ha sido materializada en Resoluciones de ambas Cámaras.

Aportar a la nueva normalidad en este Congreso implica abordar las consecuencias que podrían retrasar el normal desarrollo de la manifestación de la voluntad popular, subsanando, dentro de los límites de lo posible, cualquier impedimento que surja. En ese marco, la caducidad de expedientes que no tuvieron posibilidad real de debatirse es una consecuencia necesaria de abordar.

Por las razones precedentemente expuestas, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de Ley.

Brenda Lis Austin

Diputada Nacional

Cofirmantes: Dip. Silvia Lospennato- Dip. Dolores Martínez